CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INGETEC, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola,

)

actuando en nombre y en representación en

mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGETEC, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro — tres cero cero uno nueve ocho — uno cero uno - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONCURSO PÚBLICO CEPA CP-01/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista, a partir de los diseños conceptuales

proporcionados por CEPA, efectué el diseño final de las obras correspondientes al Proyecto de "Construcción de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango", asimismo contemplará los diseños finales de las construcciones propuestas en las siguientes áreas: arquitectónica, estructural, eléctrica, mecánica, hidráulica, sistema de climatización y sistemas especiales de uso específicos en aeropuertos, entre otros; además contemplará los diseños de los sistemas vitales correspondientes (sistema colector de aguas negras, sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alimentación eléctrica, obras exteriores, etc), definidos como instalaciones complementarias para el buen funcionamiento del nuevo edificio, así como el Estudio Medioambiental correspondiente, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de Concurso Público CEPA CP-01/2015. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Concurso Público CEPA CP-01/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2015, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 9 de Octubre de 2015; III) Punto sexto del acta número dos mil setecientos cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista el Concurso Público CEPA CP-01/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1175/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 12 de noviembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 128,749.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán DOS (2) pagos por los informes elaborados de avance de los trabajos: i) El primer pago será del 50% del monto total del contrato contra la recepción de los informes de la etapa 1 y 2 mediante Acta de Recepción Parcial; ii) El segundo pago será el restante 50% contra la recepción del informe de la etapa 3 por medio de acta de Recepción Definitiva; iii) Los informes serán presentados por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora de los servicios de consultoría. b) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá



presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: b.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; b.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; b.3) Crédito Fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; b.4) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales b.1) y b.2) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b.2) y los documentos de los literales b.3) o b.4), donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal b.2) y los documentos b.3) o b.4) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y del literal b) de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I)



MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de doscientos cuarenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de ciento ochenta días calendario a partir de la Orden de Inicio. III) PLAZO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE TODOS LOS TRABAJOS: El plazo de recepción será de cinco días calendario a partir del vencimiento del plazo de ejecución. III) PLAZO DE REVISIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS: El plazo de revisión será de veinticinco días calendario a partir de la recepción provisional. IV) PLAZO PARA SUBSANACIONES DE TODOS LOS TRABAJOS: El plazo para realizar subsanaciones será de treinta días calendario contados a partir de la finalización del plazo de revisión. V) El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de los servicios de consultoría. VI) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la



entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. En cuanto al horario de trabajo para realizar las diferentes etapas, será el Consultor el que programará sus actividades diarias; sin embargo, para la realización de las inspecciones y pruebas deberá considerar que el horario de trabajo se adaptará a la disponibilidad de acceso que tenga debido a las operaciones diarias propias del Aeropuerto Internacional de Ilopango. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El lugar donde se recolectarán los datos necesarios para realizar el Diseño requerido será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, pero la Contratista también podrá trabajar en sus propias instalaciones en el respectivo diseño e informes requeridos. DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la contratista no finalice los trabajos de consultoría con todo lo establecido en este contrato y en los demás documentos contractuales, dentro del plazo establecido de ciento ochenta días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, elaborarán un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSULTORÍA, en el cual se asentará el detalle de lo finalizado hasta dicha fecha. El administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSULTORÍA, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de los trabajos. II) RECEPCION PARCIAL DEL SERVICIO: Los trabajos de consultoría consisten en la presentación de tres informes, por lo que la recepción de este suministro se hará de forma parcial de acuerdo a las entregas establecidas por la CEPA en este contrato. Terminada la ejecución de los trabajos la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la contratista, de conformidad con las Bases de Concurso y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia a la UACI para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de



la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de veinticinco días calendario para revisar los trabajos de diseño y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DEL SERVICIO. En el caso que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DEL SERVICIO y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, la CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el tercer informe y transcurrido como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en los trabajos de consultoría o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada de conformidad por el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **<u>DÉCIMA PRIMERA</u>**: <u>MULTAS</u>. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera



satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales, c) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio por la calidad del diseño requerido, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de dos (2) años, a partir de la Recepción Definitiva del objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra.



De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicha obra. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia de Ingeniería, ubicada en el nivel 7 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador.

. II) <u>A la Contratista</u>: En Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Feria Rosa, Edificio A, Local 201, San Salvador.

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Antonio Alarcia, Gerente de



Ingeniería, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA NOVENA</u>: <u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u>. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Concurso Público CEPA CP-01/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil guince.



INGETEC, S.A. DE C.V.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velasquez Monterro Gerente General y

Apoderado General Administrativo

Rene Armando Osorio Mendoza Administrador Único Propietario y

Representante Legal

INGETEC (INGENIERA Y TECHOLOGIA S.A. DE C.V.

dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola,

doy fe de r nocer,

actuando en nombre y en representación en su calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en



cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroz que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta dos mil setecientos cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó el Concurso Publico CEPA CP- CERO UNO/DOS MIL QUINCE, a la sociedad "INGETEC, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "INGETEC, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno nueve ocho – uno cero uno - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la Sociedad "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGETEC, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS, del Libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero de dos mil trece, de la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes relacionados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la planificación, diseño, supervisión, ejecución y evaluación tanto de proyectos relacionados con la construcción y/o rehabilitación de infraestructura, como de proyectos relacionados con la adquisición, importación, comercialización,



operación y mantenimiento de equipamiento, tecnología y/o sistemas de ingeniería; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios como mínimo, pudiendo ser ampliado a cinco, según lo decida la Junta General de Accionistas; que tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ampliado hasta siete, según lo decida la Junta General de Accionistas; y que corresponde al Director Presidente y/o al Director Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente, asimismo, les corresponderá el uso de la firma social, estando facultado para suscribir actos como el presente; y. b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "INGETEC, S. A. DE C. V.", extendida en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil trece, por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita el día nueve de septiembre de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto número uno del Acta número treinta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Salvador, a las quince horas del día doce de julio de dos mil trece, resultó electo el señor René Armando Osorio Mendoza como Administrador Único Propietario, y el señor Carlos Edgardo Osorio Mendoza como Administrador Único Suplente, para un período de cinco años a partir del día de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, con el objeto que Contratista



efectué el diseño final de las obras correspondientes al Proyecto de "Construcción de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango", de acuerdo a lo establecido en el contrato en mención, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de Concurso Público CEPA CP-CERO UNO/DOS MIL QUINCE; el plazo contractual será de doscientos cuarenta días calendario a partir de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; en caso que la Contratista solicite un anticipo para la ejecución de la obra, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; adicionalmente, previo a la cancelación del pago final de la obra, la Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio equivalente al diez por ciento del monto total final del contrato, con vigencia de dos años a partir de la Recepción Definitiva del diseño; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

13 PLAR ALGERTAL STATE OF THE PILAR ALGERTAL STATE OF THE

KME

• .